

**Copia fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N<sup>o</sup> 00171 -2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 30 MAR 2012

### VISTO:

Oficio N<sup>o</sup> 3451-2011/GOB REG TUMBES-DRET-D de fecha 30 de Diciembre del 2011, Informe N<sup>o</sup> 077-2012-GOB REG TUMBES-GGR-ORA] de fecha 06 de Febrero del 2012, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial N<sup>o</sup> 02764, de fecha 30 de Junio de 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su Artículo Primero otorga (03) tres remuneraciones totales integras a doña ALMA ARACELY NORIEGA APOLO, quien labora como Oficinista III en la Dirección Regional de Educación, equivalente a la suma de S/2 430.84 DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (03) NUEVOS SOLES.

Que, la administrada mediante el Expediente con Registro N<sup>o</sup> 36038, de fecha 15 de Diciembre de 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N<sup>o</sup>02764, de fecha 30 de Junio de 2011, solicitando que el superior jerárquico revoque la resolución impugnada y reformándola disponga el reconocimiento de pago de la bonificación especial mensual por cumplir 30 años de servicio, elevándose los actuados a esta Sede Regional, mediante Oficio N<sup>o</sup> 3451-2011-GR TUMBES-DRET-D de fecha 30 de Diciembre a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N<sup>o</sup> 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de lo actuado, se observa que la impugnante está solicitando el pago de la bonificación especial administrativa, equivalente al 30% de su remuneración íntegra mensual, tal y conforme lo establece el artículo 53<sup>o</sup> del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 276, pero de la revisión de la antes

**GOB. REGIONAL TUMBES**  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**SR. CRISTIAN BACA PEÑA**  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. N<sup>o</sup> 001312 - 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes  
FECHA. 30 MAR 2012

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00171 -2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 30 MAR 2012

mencionada norma jurídica, se aprecia que en ningún momento se determina el porcentaje del 30% de la remuneración íntegra mensual, de allí que lo solicitado carece de asidero legal.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada, debe aclararse que, desde la vigencia el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, ascendiendo hasta la cantidad de S/. 19.31 Nuevos Soles; que lo invocado por la administrada debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029.

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; sin embargo el cálculo de lo apelado por el administrado está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

GOB. REGIONAL TUMBES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
R.E.N. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 30 MAR 2012



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00171 -2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 30 MAR 2012

Que, en cuanto a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, en su Artículo Segundo respecto al criterio interpretativo de remuneración total íntegra, es de aplicación a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispone el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, sobre publicación y vigencia de la Ley en el tiempo, donde señala que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte", es decir no tiene EFECTOS RETROACTIVOS.

Que, mediante Informe N° 1585-2011/GOB REG TUMBES-DRET-OADM-REMY PENS de fecha 12 de mayo del 2011, el Especialista Administrativo II en Remuneraciones y Pensiones de acuerdo al Informe de escalafón y habiendo verificado las planillas de haberes procedió a realizar los cálculos del monto correspondiente, referente a las tres remuneraciones totales de gratificación ~~irregulares ascendiendo a la suma de S/2 MIL DOS VIENTE CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO NUEVE~~ SOLES, monto otorgado a doña ALMA ARACELY NORIEGA APOLO, quien labora como Oficinista III en la Dirección Regional de Educación de Tumbes, con el grado de "STA", con jornada laboral de 40 horas.

Que, mediante Informe N° 077-2012-GOB REG TUMBES-GGR-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulte INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada ALMA ARACELY NORIEGA APOLO, contra Resolución Regional Sectorial N°02752, de fecha 30 de Junio de 2011, sobre beneficio de remuneración al cumplir treinta años de servicio.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes  
30 MAR 2012  
FECHA

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00171 -2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 30 MAR 2012

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Cristian Baca Peña  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación por la administrada doña ALMA ARACELY NORIEGA APOLO, contra Resolución Regional Sectorial N° 2764, de fecha 30 de Junio del año 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
*Fidel Vilas Dóss*  
Fidel Vilas Dóss  
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. N° 00171 - 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes  
FECHA. 30 MAR 2012

